REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	Omar Alirio Rojas
Demandada	Lina Milena Torres Silva
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00117 00
Asunto	**Admisión de demandada**
Fecha de la providencia	Mayo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda a folios 1 al 42 y 47 al 53.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal (CGP, art. 368).

Correr traslado a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia. (CGP, arts. 290, 369)

No decretar la medida cautelar solicitada, como quiera que el demandante, no prestó caución en los términos establecidos en el numeral 2º del art.590 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25 del
11 MAY 2016
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario